



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 215 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **18 ABR 2012**

VISTO:

El Informe N° 140-2012-MPH/28, sobre error en la Resolución de Alcaldía N° 140-2012-MPH/A, comunicada <zpor la Empresa Representaciones Flores S.R.L. respecto a la Obra: "Ampliación de pavimentos de pistas y veredas de la Cooperativa de los trabajadores del Sector Público de Ayacucho" y la Opinión Legal N° 86-2012-MPH/13 de fecha 04 de abril del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la documentación que obra en autos se advierte que mediante la Carta Notarial N° 05, la Gerente General de la Empresa Representaciones Flores S.R.L. pone en conocimiento a la entidad sobre el supuesto error en la Resolución de Alcaldía N° 104-2012-MPH/A, con la que se aprueba la ampliación de plazo N° 02 de la Obra: "Ampliación de pavimento de pistas y veredas de la Cooperativa de Vivienda de los trabajadores del Sector Público de Ayacucho - Huamanga", por treinta y cinco (35) días calendarios, a partir del 12 de febrero al 17 de marzo de 2012", refiriendo que el Artículo Primero de la referida resolución señala erradamente como fecha de inicio del periodo de Ampliación de Plazo N° 02 al día 12 de febrero de 2012 y la finalización el 17 de marzo de 2012. Así mismo refiere que la Entidad cumplió con entregar el adelanto directo al contratista con fecha 30 de setiembre de 2011, mediante Comprobante de Pago N° 3654, en consecuencia en estricto cumplimiento a la cláusula Quinta del Contrato y al artículo 184° del Reglamento el inicio del computo del plazo contractual es a partir del 01 de octubre de 2011 al 28 de enero de 2012, y el computo correcto de la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 29 días calendarios es a partir del 29 de enero al 26 de febrero de 2012 y el computo correcto de la ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 35 días calendarios es a partir del 27 de febrero al 01 de abril de 2012. Por lo que solicita se corrijan los errores señalados en la Resolución de Alcaldía N° 002-2012-MPH/A y la Resolución de Alcaldía N° 104-2012-MPH/A;

Que, sobre el particular cabe precisar que el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referido a la rectificación de errores, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el contenido de la decisión". El presente artículo está referido a la rectificación de oficio o a solicitud de parte, potestad correctiva de la administración que le permite rectificar sus propios errores siempre que no alteren su sentido ni contenido, denominándose a estos errores materiales, que pueden ser a su vez un error de expresión o error gramatical y el error aritmético. Sin embargo en el presente caso no existe error material por parte de la entidad para poder rectificar las Resoluciones de Alcaldía Nros. 002 y 104-2012-MPH/A, ya que estas ampliaciones fueron aprobadas previamente por el supervisor de obra;

Que, cabe precisar que el artículo 195° de la Ley de Contrataciones del Estado,



establece que: "En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)" . En tal sentido en el presente caso el supervisor de obra fue quien autorizó la ampliación de los plazos, para lo cual presentó los informes correspondientes en base a las ocurrencias del cuaderno de obras, siendo en mérito a sus informes que se realizaron las ampliaciones;

Que, además se debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 40° literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la solución de controversias: Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que en las Bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento. En tal sentido si la representante de la Empresa Representaciones Flores S.R.L., no se encontraba de acuerdo con los plazos de ampliaciones aprobadas por la entidad, entonces dicha controversia debió ser resuelta vía conciliación o arbitraje conforme lo establece la Ley, sin embargo la recurrente no acudió a la vía idónea motivo por el cual su petitorio deviene en improcedente;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de rectificación de las Resoluciones de Alcaldía Nros. 02 y 104-2012-MPH/A, incoado por la representante de la Empresa Representaciones Flores S.R.L., referidas a las ampliaciones de plazos N° 1 y N° 2 respectivamente de la Obra: "Ampliación de pavimento de pistas y veredas de la Cooperativa de Vivienda de los trabajadores del Sector Público de Ayacucho - Huamanga", en mérito a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Representante Legal de la Empresa Flores S.R.L., Gerencia Municipal, Gerente Municipal, Dirección de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS

